



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece un régimen excepcional y por única vez que autoriza a las universidades públicas a realizar procesos de promoción de categoría y cambio de régimen de dedicación de sus docentes ordinarios, conforme a criterios meritocráticos y a la disponibilidad presupuestal a partir del ejercicio gravable siguiente de entrada en vigor la presente Ley.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene por finalidad viabilizar el acceso efectivo de los docentes ordinarios a la categoría y régimen de dedicación que les corresponde, conforme a su desempeño y cumplimiento de requisitos, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad de la educación superior pública.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. La presente ley se aplica a los docentes ordinarios de las universidades públicas que cumplan los requisitos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, los estatutos y reglamentos institucionales.

- 3.2. Los docentes comprendidos en la décima cuarta disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, se rigen por su régimen especial.

Artículo 4. Naturaleza excepcional y vigencia

- 4.1. El régimen previsto en la presente ley es excepcional, temporal y se ejecuta por única vez dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor.
- 4.2. Culminado el plazo establecido en el párrafo 4.1, se aplica el régimen ordinario previsto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. Principios rectores

El proceso establecido en la presente ley se rige por los principios de meritocracia, transparencia, igualdad de oportunidades, autonomía universitaria y sostenibilidad fiscal.

Artículo 6. Relación con la Ley 30220, Ley Universitaria

- 6.1. La presente ley establece una excepción temporal a la exigencia de plaza vacante presupuestada prevista en el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 6.2. En lo no previsto en la presente ley, se aplica supletoriamente la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas del sistema administrativo público.

CAPÍTULO II

PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 7. Competencia institucional

Las universidades públicas conducen los procesos de evaluación y promoción docente conforme a su autonomía, dentro del marco de la Ley 30220, Ley Universitaria, y la presente ley.

Artículo 8. Requisitos y criterios de evaluación

- 8.1. Los requisitos para la promoción docente dispuesta en la presente ley son los establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 8.2. La evaluación para la promoción docente considera, como mínimo:

- a) Formación académica.
- b) Experiencia docente.
- c) Producción científica e investigación.
- d) Responsabilidad social universitaria.
- e) Evaluación del desempeño docente.

Artículo 9. Comisión evaluadora

- 9.1. La evaluación para la promoción docente está a cargo de una comisión designada conforme al estatuto de cada universidad.
- 9.2. Su conformación, funcionamiento y plazos se regulan en el reglamento institucional, respetando criterios de idoneidad y transparencia.

Artículo 10. Procedimiento de la comisión evaluadora

- 10.1. El procedimiento de la comisión evaluadora se desarrolla conforme a la normativa interna de cada universidad, garantizando el debido proceso.
- 10.2. La aprobación de la promoción docente corresponde al Consejo Universitario mediante resolución.

Artículo 11. Reconocimiento de evaluaciones previas

Las evaluaciones y acuerdos adoptados con anterioridad a la vigencia de la presente ley pueden ser convalidados por el Consejo Universitario, siempre que cumplan los requisitos legales vigentes.

Artículo 12. Publicidad y control

- 12.1. Las universidades publican los resultados del proceso conforme a las normas de transparencia y protección de datos personales.
- 12.2. La Contraloría General de la República ejerce el control gubernamental conforme a sus competencias.

Artículo 13. Impugnación

Las decisiones de la comisión evaluadora pueden ser impugnadas conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

CAPÍTULO III

CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 14. Procedencia del cambio de régimen

Los docentes ordinarios pueden solicitar el cambio de régimen de dedicación conforme a las necesidades académicas institucionales y el cumplimiento de requisitos.

Artículo 15. Evaluación de necesidades académicas

Las universidades determinan la procedencia del cambio de régimen en función de la carga académica, disponibilidad docente y planificación institucional.

Artículo 16. Incompatibilidades

No procede el cambio de régimen cuando exista incompatibilidad legal o duplicidad de jornada en el sector público.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 17. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada universidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a partir del ejercicio gravable siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 18. Condición presupuestal para la eficacia

- 18.1. Las resoluciones de promoción y cambio de régimen adquieren eficacia económica únicamente cuando cuentan con disponibilidad presupuestal.
- 18.2. Para tal efecto, se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y su registro en el AIRHSP.

Artículo 19. Programación y sostenibilidad

Las universidades incorporan progresivamente el financiamiento de la presente ley en su programación multianual, asegurando sostenibilidad fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA. Supervisión

La SUNEDU emite lineamientos orientadores y supervisa el cumplimiento de condiciones básicas de calidad, en el marco de sus competencias.

TERCERA. Prohibición de requisitos adicionales

Queda prohibida toda exigencia adicional no establecida en la Ley 30220, los estatutos universitarios o la presente ley.

CUARTA. Informe al Congreso

El Ministerio de Educación presenta un informe semestral hasta que se concluya con la implementación y ejecución total de la presente Ley, ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

TERCERA. Responsabilidad

El incumplimiento de la presente ley genera responsabilidad conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan las disposiciones que se oponen a la presente ley.

Lima, 30 de abril de 2026

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2026 12:30:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2026 12:32:31-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2026 14:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2026 09:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2026 09:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2026 16:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2026 17:29:40-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1. Identificación del problema

La Ley 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, introdujo una carrera docente estructurada en tres categorías: auxiliar, asociado y principal (artículo 80), con mecanismos de evaluación periódica (artículo 84) y requisitos específicos para cada promoción (artículo 83). Sin embargo, el último párrafo del artículo 84 establece que «toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente», generando una desarticulación estructural entre la evaluación meritocrática y la efectividad presupuestal de la promoción.

Esta condición somete la progresión profesional a la disponibilidad fiscal y a procedimientos administrativos centralizados ante el MEF, a través de la Directiva 0002-2024-EF/53.01, aprobada por Resolución Directoral 0003-2024-EF/53.01 del 15 de febrero de 2024, que regula la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Cualquier reclasificación de plazas requiere opinión técnica de la DGGFRH, con plazos que condicionan la materialización de la promoción durante meses o años.

La consecuencia directa es el estancamiento de carreras docentes, desincentivos para la formación avanzada, fuga del capital humano docente y efectos negativos sobre la producción científica y la calidad educativa. Esta problemática no es coyuntural, sino estructural, como lo evidencian las múltiples iniciativas legislativas presentadas en distintos periodos parlamentarios y los pronunciamientos de gremios universitarios.

2.1.2. Datos estadísticos verificables

Según la publicación oficial «La Universidad en Cifras» del MINEDU (2023), con datos del SIRIES al semestre académico 2022-1:

Cuadro 1: Distribución general de docentes universitarios

Indicador	Valor	Fuente
Total de docentes universitarios	73,450	MINEDU-SIRIES, 2022-1
Docentes en universidades públicas	22,770 (31%)	MINEDU-SIRIES, 2022-1
Docentes en universidades privadas	50,680 (69%)	MINEDU-SIRIES, 2022-1
Docentes ordinarios (públicas)	79% del total	MINEDU, 2023
Universidades públicas licenciadas	52	SUNEDU, 2024

Fuente: MINEDU-DIGESU-DIPODA, «La Universidad en Cifras», 2023. Datos de SIRIES al 19/09/2022.

Cuadro 2: Docentes ordinarios por categoría (semestre 2022-1)

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Auxiliar	8,191	35%
Asociado	7,566	32%
Principal	7,670	33%
Total ordinarios	23,427	100%

Fuente: MINEDU-DIGESU-DIPODA, «La Universidad en Cifras», 2023.

El dato más significativo es que el 35% de los docentes ordinarios se encuentra en la categoría de auxiliar, la fase inicial de la carrera, evidenciando un represamiento significativo. Mientras tanto, solo el 33% ha alcanzado la categoría de principal, que es la más alta del escalafón.

Cuadro 3: Remuneraciones vigentes de docentes universitarios públicos

Categoría	Régimen TC/DE (S/)	Norma vigente
Principal	8,869.82	DS 164-2024-EF (sep. 2024)
Asociado	5,820.50	DS 164-2024-EF (sep. 2024)
Auxiliar	5,233.00	DS 164-2024-EF (sep. 2024)

Fuente: Decreto Supremo 164-2024-EF, publicado en El Peruano el 13/09/2024.

El costo diferencial por promoción de auxiliar a asociado es de S/ 587.50 mensuales (S/ 7,050 anuales por docente) y de asociado a principal es de S/ 3,049.32 mensuales (S/ 36,591.84 anuales por docente).

Cuadro 4: Evolución histórica de remuneraciones docentes (S/ mensuales, TC/DE)

Período	Principal (S/)	Asociado (S/)	Auxiliar (S/)
2017 (DS 418-2017-EF)	5,950.00	4,050.00	3,500.00
2023 (DS 183-2023-EF)	7,813.57	4,914.25	4,170.50
Jul 2024 (DS 123-2024-EF)	8,469.82	5,495.00	4,958.00
Sep 2024 (DS 164-2024-EF)	8,869.82	5,820.50	5,233.00

Fuente: Decretos Supremos citados, publicados en El Peruano.

Si bien las remuneraciones se han incrementado en un 49% desde 2017, este avance no se ha traducido en promociones efectivas para los docentes que han cumplido los requisitos académicos, debido al cuello de botella presupuestal del artículo 84 de la Ley 30220.

Cuadro 5: Investigadores RENACYT por nivel (2025)

Nivel RENACYT	Cantidad	Porcentaje
Nivel VII	5,243	42.0%
Nivel VI	2,614	20.9%
Nivel V	1,733	13.9%
Nivel IV	1,156	9.3%
Nivel III	747	6.0%
Nivel II	546	4.4%
Nivel I	177	1.4%
Distinguido	271	2.2%
Total	12,487	100%

Fuente: CONCYTEC - Datos RENACYT (servicio-renacyt.concytec.gob.pe), 2025. Reglamento: RP 090-2021-CONCYTEC-P.

Lima concentra el 44.1% de los investigadores (5,501), seguida por La Libertad (783), Puno (528) y Lambayeque (496). Esta distribución evidencia una marcada desigualdad territorial que dificulta la retención de talento académico en universidades de regiones.

El 51.01% de los investigadores tiene grado de doctorado y el 33.12% grado de magíster. El 65.86% son varones y el 34.14% mujeres. La concentración en los niveles más bajos (VII y VI, que suman el 63%) refleja que la mayoría de investigadores se encuentra en etapas iniciales de su carrera investigativa, lo que se correlaciona con el represamiento docente en la categoría auxiliar.

Cuadro 6: Evolución del número de docentes universitarios (en miles)

Período	Públicas	Privadas	Total
2017-1	22.9	39.5	62.4
2018-2	23.9	49.5	73.4
2019-2	25.7	50.0	75.7
2020-2	24.4	39.6	64.0
2021-2	24.6	43.6	68.2
2022-1	22.6	50.9	73.5

Fuente: MINEDU-SIRIES, fecha de corte 19/09/2022. Elaboración: MINEDU-DIGESU-DIPODA.

Se observa que las universidades privadas concentran el 69% del total de docentes, mientras que en las públicas el 79% son ordinarios que hacen carrera dentro de la universidad. En las públicas, los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva alcanzan el 75%, mientras que en las privadas más del 70% labora a tiempo parcial.

2.1.3. Antecedentes legislativos

La presente iniciativa encuentra respaldo en precedentes legislativos recientes que demuestran la viabilidad constitucional de leyes excepcionales en materia docente universitaria:

a) Ley 32551, publicada el 9 de enero de 2026, que modifica la Ley 30220 incorporando la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, estableciendo un régimen excepcional para docentes nombrados bajo la derogada Ley 23733, exonerándolos de los requisitos de los artículos 82 y 83.

b) Ley promulgada en noviembre de 2024 que autoriza excepcionalmente el nombramiento de más de 3,500 docentes contratados en universidades públicas para las categorías de auxiliar y asociado, con una inversión superior a S/ 246 millones.

c) Decreto Supremo 164-2024-EF que autorizó una transferencia de S/ 36,332,196 para financiar el incremento remunerativo de docentes universitarios, beneficiando a 52 universidades públicas.

d) Resolución del Consejo Directivo 091-2021-SUNEDU-CD que establece en su numeral 81 criterios e instrumentos de evaluación para todos los procesos de gestión docente, guiados por principios de imparcialidad, meritocracia y una lógica de resultados.

2.1.4. Nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta establece un procedimiento excepcional que articula directamente los resultados de la evaluación docente con los instrumentos presupuestales (PAP y AIRHSP), permitiendo la conversión y reordenamiento de plazas existentes. Se reconocen las resoluciones previamente emitidas por los Consejos de Facultad y se incorpora a la SUNEDU como ente supervisor del proceso, garantizando transparencia y calidad.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, complementa la Ley 30220, Ley Universitaria, al cerrar la brecha entre evaluación y disponibilidad presupuestal, constituyendo una excepción temporal al artículo 84. Se articula con la Ley 32551, la Ley 28411, y las directivas del MEF. Respeta el artículo 79 de la Constitución al no generar gasto directo, basándose en reordenamiento de recursos existentes, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) (STC 0004-2004-CC/TC y STC 00007-2012-PI/TC).

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Cuadro 7: Costo diferencial por tipo de promoción

Tipo de promoción	Diferencial mensual (S/)	Costo anual/docente (S/)
Auxiliar → Asociado	587.50	7,050.00
Asociado → Principal	3,049.32	36,591.84
Cambio TP → TC (auxiliar)	~2,616.50	~31,398.00

Fuente: Cálculo propio basado en DS 164-2024-EF. TP=Tiempo Parcial (50%), TC=Tiempo Completo.

El financiamiento opera mediante reordenamiento de plazas existentes y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro del presupuesto institucional de cada universidad. El presupuesto total de las 52 universidades públicas para 2024 ascendió a S/ 6,968 millones (MINEDU). Las transferencias por incremento remunerativo del DS 123-2024-EF (S/ 53.5 millones) y DS 164-2024-EF (S/ 36.3 millones) demuestran la capacidad del sistema para absorber ajustes de esta naturaleza.

Beneficios: reconocimiento de derechos adquiridos, fortalecimiento de la meritocracia, mejora de la calidad educativa e investigativa, reducción de la desigualdad territorial y contribución al Proyecto Educativo Nacional al 2036. En resumen el beneficio será superior a la inversión que realice el Estado.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad.
- Política 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política 31: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda.

VI. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú:

- Artículos 18 (autonomía universitaria), 79 (iniciativa de gasto), 76, 78 (sostenibilidad fiscal), 107 (iniciativa legislativa).

Leyes:

- Ley 30220, Ley Universitaria (artículos 79 al 96).
- Ley 32551, que modifica la Ley 30220 (Décima Cuarta DCF).
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

- TUO de la Ley 27584, aprobado por DS 011-2019-JUS.

Decretos Supremos:

- DS 164-2024-EF: Remuneraciones vigentes docentes universitarios.
- DS 123-2024-EF: Primer tramo incremento remunerativo 2024.

Resoluciones:

- RD 0003-2024-EF/53.01: Directiva 0002-2024-EF/53.01 sobre PAP.
- RCD 091-2021-SUNEDU-CD: Modelo de Renovación de Licencia.
- RP 090-2021-CONCYTEC-P: Reglamento RENACYT.

Lima, 30 de abril de 2026